

ACTA 08/SO/INFODF/06-03-13

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 06 DE MARZO DE 2013.

A las once horas con diez minutos del día 6 de marzo de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 27 de febrero de 2013. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.2012/2012 y sus Acumulados RR.SIP.2013/2012 y RR.SIP.2014/2012. -----

IV.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0274/2013. -----

IV.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2031/2012. -----

IV.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2035/2012. ----



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



IV.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2077/2012. -----

IV.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0068/2013. -----

IV.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2092/2012. -----

IV.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.2096/2012. -----

IV.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2101/2012. -----

IV.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2103/2012. -----

IV.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2107/2012. -----

IV.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2109/2012.-

IV.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2117/2012. -----

IV.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.2119/2012. -----

IV.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2121/2012. -----

IV.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2122/2012. -----

IV.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2123/2012. -----

IV.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0133/2013. -----

IV.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.2135/2012. -----

IV.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0016/2013. -----

IV.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0034/2013. -----

IV.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0107/2013. -----

IV.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP. 0116/2013. -----

IV.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0140/2013. -----

IV.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0149/2013. -----

V. Asuntos generales. -----

Se sometió a votación el orden del día de la Octava Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 27 de febrero de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2013. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.2012/2012 y sus Acumulados RR.SIP.2013/2012 y RR.SIP.2014/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón a las solicitudes de información en las que requirió los estados financieros de dicha Delegación del mes de diciembre de 2011. En ese sentido, considerando que el Ente remitió a una dirección electrónica que no está prevista en el artículo 54 de la ley de la materia, como una forma en que los entes obligados pueden cumplir con el imperativo de dar acceso a la información, puesto que si bien se prevé que cuando la información se encuentre disponible en Internet se debe indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra, ello no exime a los entes de proporcionarla en la modalidad elegida; siendo pertinente mencionar que de la revisión al citado vínculo de internet no se localizó la información del interés del particular, por lo que se determinó procedente ordenar a la Delegación Álvaro Obregón que proporcione el acceso a los estados financieros solicitados en la modalidad elegida. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0217/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2012/2012 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.2013/2012 y RR.SIP.2014/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0274/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que requirió copia digital de las carpetas, listas de beneficiarios, presentadas y aprobadas, actas y acuerdos del Comité de Selección de Beneficiarios de Programas Sociales de dicha Delegación del periodo de noviembre de 2012 a enero de 2013, en donde constara fecha y lugar de reunión y lista de asistentes. Si embargo, considerando que del estudio a las constancias aportadas por el Ente Obligado, se advierte que notificó una respuesta a través del correo electrónico del particular, en el que proporcionó información relacionada con el requerimiento de información, dentro de plazo señalado por el artículo 51 de la LTAIPDF, consecuentemente resulta procedente sobreseer el presente recurso con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción I, del mismo ordenamiento legal, toda vez que no se configuró la falta de respuesta atribuida por el recurrente. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0218/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0274/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IV.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2031/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió Información sobre el estado que guardaban los expedientes PAC-069/2012 y SMA/DEJ/RI/013/2012 de dicha Secretaría. Sin embargo, considerando que resulta infundado el agravio del recurrente, toda vez que el Ente Obligado notificó sus respuestas en el sistema electrónico "INFOMEX", de conformidad con el numeral 17, párrafo primero, de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, asimismo, informó categóricamente el estado que guardan los expedientes del interés del recurrente, por lo que el contenido de la respuesta fue congruente con lo solicitado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 0219/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2031/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2035/2012. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información relacionada con tres requerimientos de información, dos de ellos tendientes a obtener criterios jurídicos y uno más destinado a conocer el domicilio laboral y puesto de una servidora pública. Sin embargo, considerando que se determinó que los requerimientos 1 y 2 no son susceptibles de ser atendidos vía acceso a la información, en virtud de que están encaminados a obtener una consulta jurídica por parte de un determinado servidor público, situación que no fue informada al recurrente. Asimismo, el primer agravio resultó infundado, toda vez que el Ente Obligado notificó debidamente la respuesta impugnada a través del sistema electrónico "INFOMEX", por haberse registrado la solicitud de información mediante el módulo electrónico de dicho sistema. Respecto del único requerimiento de información susceptible de ser atendido por parte del Ente Obligado, el mismo fue debidamente satisfecho, en virtud de que el Ente recurrido informó el cargo de la servidora pública, así como su domicilio laboral, por lo que el segundo agravio es infundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado y se informe al particular porque los requerimientos 1 y 2 no constituyen una solicitud de información. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo cuatro votos a favor de los Comisionados: Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el sentido fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo un voto a favor del Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0220/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2035/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



IV.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2077/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 16 contenidos de información respecto del sueldo de los elemento de la Corporación, de la forma en la que se realizaba el pago y contratación de los mismos, exámenes de confianza y monto entregado a la CAPREPA por parte de la Corporación. Sin embargo, considerando que del análisis realizado al agravio i, se determinó como infundado toda vez que el Ente Obligado respondió el contenido de información cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El agravio ii fue fundado pues el Ente recurrido omitió someter a su Comité de Transparencia la información para su clasificación. Respecto del agravio iii resultó inoperante, toda vez que el recurrente pretendió modificar el alcance un contenido de información a través del recurso. En el mismo sentido el agravio iv fue inoperante toda vez que el particular no aportó medio probatorio alguno que acredite su dicho. El agravio v fue infundado toda vez que el Ente Obligado atendiendo a la normatividad orientó al recurrente para que presentara su solicitud ante la SSPDF, Ente que por razón de sus facultades cuenta con la información solicitada. Por último el agravio vi, debido a que no se solicitó información generada o en posesión del Ente Obligado, no es susceptible de responderse a través de una solicitud de información. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado y de manera fundada y motivada, mediante su Comité de Transparencia clasifique la información solicitada en el requerimiento 4 como reservada cumpliendo con los requisitos señalados por el artículo 42 de la ley de la materia, y conforme al procedimiento previsto en los artículo 50, 61 fracciones IV y XI del mismo ordenamiento legal. Asimismo, en atención al requerimiento identificado con el numeral 16, informe al recurrente de manera fundada y motivada que el mismo no constituye un requerimiento de información que pueda ser satisfecho a través la vía del derecho de acceso a la información pública. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0221/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2077/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0068/2013. -----



info df
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de información en la que formuló 11 preguntas relacionadas con la entrega de recursos por parte de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la CAPREPA en los años 2002 a 2012. Sin embargo, considerando que valorada la gestión realizada se advierte que el particular ingresó la solicitud de información a través del módulo electrónico de INFOMEX, señalando a la Oficina de Información Pública como medio para oír y recibir la información, al responder la solicitud de información, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Ente recurrido se limitó a comunicar que la información estaba disponible públicamente para su consulta, sin aportar los elemento de convicción para acreditar que realizó la notificación de la respuesta a través de los estrados de su Oficina de Información Pública. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado y conceder al particular el acceso a la información en la modalidad solicitada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0222/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0068/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2092/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco a la solicitud de información relacionada con 12 requerimientos de los comerciantes que se instalan en Calle Sur 159, entre Oriente 120 y Tezontle. Sin embargo, considerando que de la revisión al oficio de respuesta, se advirtió que cuatro de las respuestas ahí contenidas (6, 10, 11 y 12) no son legibles, por lo que resultó parcialmente fundado el agravio identificado con el numeral I. Por otro lado, el Ente Obligado señaló que adjuntó los archivos electrónicos denominados "*pagos 1*", "*pagos 2*", "*pagos 3*", "*pagos 4*" y "*pagos 5*", los cuales contienen la información correspondiente a los requerimientos 5 y 7 de la solicitud, sin que de el sistema INFOMEX o de las constancias del expediente se desprenda su exhibición. Por lo que a fin de dar atención a la solicitud de información, el Ente Obligado deberá emitir una respuesta de manera legible, debidamente fundada y motivada en la que atienda los requerimientos identificados con los numerales 6, 10, 11 y 12, asimismo, deberá

entregar los documentos electrónicos que contienen la respuesta a los numerales 5 y 7. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0223/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2092/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.2096/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió **1**. Todos los montos que se adeudaban, a quien se adeudaban y copia de los oficios de reconocimiento de adeudo generados que a la fecha no se hayan pagado, así como el monto detallado, de qué bien o servicio, con nombre de todos los proveedores empresas y particulares que esta administración termina sin haberles pagado. Monto que se dejaba de adeudos a la nueva administración del Gobierno del Distrito Federal. **2**. En términos de la nueva Ley de Contabilidad Gubernamental los adeudos a empresas y proveedores de todas las líneas del metro y especialmente de la línea 12. **3**. Acciones y oficios para dar cumplimiento a la nueva Ley de Contabilidad Gubernamental y qué nueva información al respecto se subirá a todos los portales del Gobierno del Distrito Federal. Sin embargo, considerando la respuesta no fue exhaustiva porque no incluyó algún pronunciamiento respecto del punto **3** de la solicitud, consecuentemente, se determinó procedente ordenar al Ente Obligado que lo atendiera. Por cuanto hace a los numerales **1** y **2**, se concluyó que si bien es cierto conforme a lo dispuesto en los artículos 60, 60 BIS y 70, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Ente recurrido tiene la obligación de reportar los compromisos no pagados después del término del ejercicio fiscal hasta el quince de enero del año siguiente como fecha límite, con su monto y características, ello no obsta para que proporcionara la información en el estado en que contara con ella, esto es, otorgara el acceso al monto de los adeudos solicitados a la fecha en que los tuviere contabilizados, ya que con independencia de que su obligación de informar a la Secretaría de Finanzas implica el término de un ejercicio fiscal y un reporte con las características de cada monto de su pasivo circulante, también es cierto que registra sus operaciones continuamente y vigila el pago oportuno de sus obligaciones. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0224/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. 2096/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2101/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió de todos los permisos administrativos temporales revocables de 2006 a la fecha de presentación de la solicitud, los beneficiarios de cada uno, el bien, obra, servicio, o razón del permiso otorgado, por número consecutivo, fecha y valor. En ese sentido, considerando que analizada la documentación que integra el expediente, se advirtió que los agravios a y b, fueron infundados debido a que el Ente recurrido no se encuentra obligado a contar con la información de los permisos temporales revocables del dos mil seis al dos mil doce, de conformidad con la ley de la materia y los Criterios de Evaluación de los portales de los entes obligados; además de que el área competente entregó dichos permisos bajo la numeración que obra en sus archivos. Por otro lado, el agravio marcado con c resultó fundado debido a que el Ente Obligado omitió señalar los valores de los permisos, aún y cuando dentro de sus atribuciones, debe contar con ellos, por tanto, lo deberá comunicar en el caso de que los inmuebles hayan sido otorgados a título oneroso o, si han sido otorgados a título gratuito. Finalmente, el agravio marcado con el inciso d, resultó parcialmente fundado debido a que si bien el Ente sometió a su Comité de Transparencia la información de los permisos del año dos mil seis y, siguiendo el procedimiento de la ley de la materia clasificó correctamente la información confidencial en ellos contenida y concedió el acceso a la información en consulta directa, lo cierto es que omitió otorgar acceso en la modalidad en que obra en sus archivos, es decir, en copia simple. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0225/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2101/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2103/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 6 cuestionamientos referentes a la titularidad de derechos reales, sociedades mercantiles y fideicomisos a favor de una persona determinada. En ese sentido, considerando que del estudio a la orientación de trámite que hizo la Dirección de Acervos Registrales y Certificados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal del Ente Obligado, se advierte que fue correcta, sin embargo, no precisó los requisitos a cumplir el particular por lo que no se atendió debidamente lo establecido en el artículo 49 de la LTAIPDF. Asimismo, no refirió que otros trámites puede efectuar el particular para obtener la información de su interés. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y hacer una recomendación al Ente recurrido a efecto de que en futuras ocasiones si una solicitud es presentada en una Unidad Administrativa diversa, deberá gestionarla a través de la Oficina de Información Pública y para que sea registrada en el sistema electrónico "INFOMEX". -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0226/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2103/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2107/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el total de las actas de acuerdos, que se hayan tomado en la Junta Directiva del INDEPEDI, así como sus correspondientes minutas de reuniones (documentación equivalente). En ese sentido, considerado que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



remitió las documentales requeridas por el particular, sin embargo, no acreditó haberlas notificado, razón por la cual no se actualizaron los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. Respecto del agravio i, se determinó fundado pues la respuesta fue emitida fuera del plazo de 5 días, aún y cuando lo solicitado tuvo el carácter de información pública de oficio. Por otro lado, el agravio ii resultó fundado, toda vez que del análisis de la respuesta brindada por el Ente Obligado, es posible advertir que incumplió con el principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y atendiendo a que cuenta con la información del interés del particular, deberá entregarla en la modalidad requerida. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo tres votos a favor de los Comisionados: Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el sentido fuera confirmar la respuesta del Ente, obtuvo dos votos a favor de los Comisionados: Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero y David Mondragón Centeno. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0227/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2107/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2109/2012.-

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de: A) Oficio SSH/1361/2011, B) Recomendación n°196/11 y C) Acciones llevadas a cabo por el Ente Obligado para dar cumplimiento a dicha Recomendación. Sin embargo, considerando que el estudio a las documentales integradas al expediente, se determinó que el agravio i fue parcialmente fundado debido a que el Ente recurrido hizo entrega de oficios emitidos en fechas anteriores a la emisión de la recomendación 196/11 aunado al hecho de que no comunicó al particular que conforme con la normatividad, que la Subcomisión con la que cuenta puede agrupar dos o más centros de trabajo. Por otro lado, el agravio iii fue fundado debido a que el Ente entregó documentación en copias certificadas que no correspondieron con



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



lo solicitado. Finalmente, en relación con el agravio iii, con la emisión de la presente resolución, el derecho de acceso a la información pública del particular, quedó resguardado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0228/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2109/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2117/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió nombre y cargo de los oficiales que estuvieron a cargo del operativo o en su efecto la acción de seguridad pública, realizada el 1 de diciembre de 2012, relativo a la toma de protesta del hoy presidente de la República. En ese sentido, considerando que de la revisión efectuada a las constancias que obran en el recurso de revisión en que se actúa, se pudo establecer que el Ente Obligado no actuó conforme a lo establecido en la ley de la materia, y transgredió así el derecho de acceso a la información pública del particular, en virtud de que debió tener por desahogada la prevención, en la que el recurrente manifestó que se refería a todo el operativo policiaco realizado como consecuencia del acto solemne de la toma de protesta del hoy presidente de la República y, en consecuencia, debió dar respuesta a la solicitud de información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado y se tenga por presentada la solicitud de información emitiendo un pronunciamiento categórico. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad en lo general, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0229/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2117/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

En lo particular, se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, obtuvo cuatro votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de hacer una recomendación al Ente Obligado, obtuvo un voto a favor del Comisionado: Ciudadano David Mondragón Centeno. -----

Asimismo, la propuesta de dejar a salvo los derechos del particular para impugnar la respuesta emitida por el Ente Obligado en cumplimiento a la presente resolución, obtuvo tres votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio; la propuesta de dejar a salvo los derechos del particular únicamente para interponer juicio de amparo en contra de la presente resolución, obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford y David Mondragón Centeno. -----

IV.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.2119/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió del año 2000 a la fecha, todas las obras realizadas en el Distrito Federal, su costo, fecha de contrato, fecha de terminación, montos que se adeudan y las empresas que las realizaron; incluyendo los segundos pisos y nuevas vialidades. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado a través del oficio GDF/SOS/DGOP/DCOIV/0982/2012, clasificó como confidencial el monto de adeudo del listado de obras realizadas por la Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial, sin someterlo a su Comité de Transparencia, no obstante dicha información es de carácter público, y su entrega al recurrente favorecerá la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el destino del erario público. Respecto del segundo agravio, este resultó infundado, en virtud de que la información fue puesta a disposición de forma gratuita, por lo que no amerita generarse el recibo de pago. Finalmente, el último de los agravios expuestos es fundado, en virtud de que el link proporcionado por el Ente Obligado no puede ser consultado al presentar error al acceder. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. ---



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0230/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2119/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2121/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió copia de un oficio y el plano adjunto al mismo referido en la última página que indica copia para el Delegado de Coyoacán del diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Sin embargo, considerando que del análisis de la normatividad y de las constancias del expediente, este Instituto tuvo por parcialmente fundados los agravios del recurrente debido a que si bien las unidades administrativas competentes emitieron respuesta conforme a sus atribuciones y se orientó al Ente Obligado que también cuenta con facultades para pronunciarse, lo cierto es que el Ente recurrido omitió hacer la búsqueda de dicho oficio y plano con el Líder de Proyectos, el Enlace A y la Secretaría Particular del Jefe Delegacional quienes tienen competencias directas respecto de la recepción y gestión de la correspondencia, así como el control del Archivo oficial de la Jefatura Delegacional; de igual forma deberá efectuar la búsqueda en los archivos de concentración e históricos que de éste detenta la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, como prestadora del espacio físico, con el objeto de garantizar efectivamente el derecho de acceso al particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0231/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2121/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2122/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de la resolución al recurso de revisión RR.1114/2011 y RR.1120/2011 Acumulado. Sin embargo, considerando que valorada la respuesta impugnada y con los medios de prueba aportados por el Ente Obligado en el informe de ley, se desprende que la información solicitada se ubica en la hipótesis de reserva prevista en el artículo 37, fracción VIII de la ley de la materia, por ello, dicha información no es accesible a los particulares que lo soliciten ni puede ser publicada oficiosamente en términos de lo dispuesto por el artículo 22, fracción II de la misma ley. Asimismo, respecto del daño que pudiera causarse con la divulgación de la información, se advierte que los argumentos del Ente recurrido fueron acordes con lo dispuesto por el artículo 36, párrafo tercero y 42 de la LTAIPDF, toda vez que la clasificación obedece al deber de protección que debe observar respecto de la información que pudiera afectar derechos e intereses legítimos de terceros, por lo tanto los agravios del recurrente resultan infundados. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0232/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2122/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2123/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto del Deporte del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió información concerniente a los antecedentes penales de dos funcionarios del Ente Obligado en el periodo del 2006 al 2012. Sin embargo, considerando que el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria, con la que satisfizo el segundo requerimiento, no así el primer cuestionamiento, por lo que se sobreseyó el recurso de revisión. Asimismo, al entrar al estudio de fondo, se determinó que el primer agravio es fundado pero inoperante, pues no se puede retraer la actuación del Ente recurrido para que dé respuesta dentro del plazo dentro del plazo legal. Por otro lado, el segundo, agravio resultó infundado, toda vez que el ente emitió un pronunciamiento categórico en el que informó que uno de los servidores públicos de su interés, no contaba con

antecedentes penales, por lo que se satisfizo el primer cuestionamiento de la solicitud de información. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado y realizar una recomendación para que atienda las solicitudes de información en los plazos establecidos en la LTAIPDF. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0233/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2123/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0133/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto del Deporte del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1.- Lineamientos que regularon los Programas de Protección Civil en 2009; 2.- Plantilla de personal con función de Protección Civil en 2009; 3.- Oficio de autorización para ejercer el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; 4.- Relación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del 1° de enero al 30 de noviembre de 2009, con diversos datos; 5.- Informar si el parque vehicular de 2009, actualmente es parte del patrimonio del Ente, y persona responsable de su actual resguardo; 6.- Indicar si en 2009 se llevó un control (bitácoras) de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos; 7.- Ubicación de los documentos de trabajo del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada, se determinó que la atención recaída a los puntos 4 y 5 de la solicitud fue incompleta, transgrediendo el principio de exhaustividad, al no atenderse en su totalidad dichos requerimientos, por lo que los agravios A y B, resultaron fundados. Finalmente, respecto del requerimiento 6, se determinó que se entregó información diversa de la solicitada, por lo que se transgredió el principio de congruencia, resultando fundado el agravio C). El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal por no rendir en tiempo el informe de ley que le fue requerido. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0234/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0133/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.2135/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió el monto de adeudos detallados que dejó la Administración anterior. En ese sentido, considerando que del análisis hecho a las constancias que integran el expediente, como a la normatividad aplicable al Ente Obligado se determinó que la respuesta fue emitida por la unidad administrativa competente para ello, no encontrándose normatividad que señalara el grado de detalle con que se debe entregar la información solicitada. Sin embargo, al no haber detallado lo relativo a los capítulos y partidas de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto, incumplió con el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la LTAIPDF, por lo que el agravio deviene en parcialmente fundado, pues si detenta la información con ese nivel de detalle. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0235/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2135/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0016/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió un informe pormenorizado, fundado y motivado del por qué la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, a determinada hora ya no atendía a los ciudadanos, el cual debería ser firmado por la Jefa Delegacional. Sin embargo, considerando que del estudio a las constancias que integran el expediente, se concluye que el presente recurso de revisión cumplió con los requisitos necesarios para su admisión, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 78 de la ley de la materia, sin embargo, del contenido de la solicitud de información, se advierte que el requerimiento del particular no constituye una solicitud de acceso a la información pública, sino un requerimiento que implica el reconocimiento de conductas de una servidora pública, por parte de la Jefa Delegacional. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión al tratarse de un requerimiento que no constituye una solicitud de acceso a la información.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0236/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0016/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IV.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0034/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió de acuerdo con una declaración del Secretario de Gobierno: Copia del contrato de seguro (A) y del avalúo (B) a los que hizo referencia; así como de la lista de daños ocasionados durante los disturbios del 1° de diciembre de 2012, tanto en propiedad privada, como en propiedad del gobierno capitalino (C). Sin embargo, considerando que la Secretaría de Turismo formuló cuatro respuestas complementarias que dejaron satisfechos los requerimientos A) y B), pero no así el C), por lo que resultó procedente entrar al estudio de fondo. En ese sentido, del análisis a la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente recurrido transgredió el principio de congruencia, al emitir una respuesta que no guarda relación con lo solicitado. Asimismo, se advirtió que dicha autoridad dejó de expresar los debidos motivos y fundamentos que a su juicio le impedían conocer la solicitud. Ello porque se limitó a recomendar al recurrente que se comunicara con el personal de la Secretaría de Gobierno para obtener la información de su interés. Aunado a lo anterior, en el portal de Internet del Ente recurrido se ubicó un boletín en el que se refirió que el titular de la Secretaría de Turismo apoyaría a 4 hoteles afectados por los disturbios ocurridos el 1° de diciembre, y que durante un recorrido por las avenidas Paseo de la Reforma y Juárez, dicho servidor público constató algunos de los daños a los hoteles de referencia, por lo que se concluyó que el Ente recurrido se encuentra en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas: la propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar en términos del recurso de revisión, obtuvo tres votos a favor de los Comisionados Ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el sentido fuera sobreseer el recurso de revisión, obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford y David Mondragón Centeno. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0237/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0034/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0107/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió conocer el estado procesal que guardaba la queja interpuesta en contra de Vadir Omar Sauri Hernández, entonces servidor público del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, presentada el 29 de noviembre de 2012. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, se determinó que los agravios esgrimidos por el recurrente fueron fundados debido a que el Ente emitió una respuesta alejada de los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Ahora bien, al entrar al estudio de la normatividad aplicable al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal se determinó que cuenta con dos unidades administrativas que pudieron emitir pronunciamiento al respecto y a las cuales no se les turnó la solicitud. Sin embargo, debido a que a la Secretaría de Ciencia y Tecnología le fueron transferidos los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba el Ente recurrido, ésta deberá gestionar la solicitud ante las unidades que hubieren absorbido las funciones de las unidades competentes. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal por no haber rendido el informe de ley que le fue requerido. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0238/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0107/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP. 0116/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V. a la solicitud de información en la que requirió la información contenida en el "Programa de Trabajo 2012" referido en el acta de la Primera Sesión Ordinaria 2012 del 15 de mayo de 2012, acuerdo CV/07/01/2012. Sin embargo, considerando que del análisis realizado a las constancias del expediente se advirtió que en la Primera Sesión Ordinaria 2012 del Consejo de Administración, fue sometido a consideración el documento denominado "9. Programa de Trabajo de Calidad de Vida para el ejercicio 2012." con el "PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2012 CALIDAD DE VIDA, PROGRESO Y DESARROLLO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V", consistente en una tabla con 9 columnas, no así el documento que proporcionó el Ente Obligado al particular. Por lo tanto, aunque no es posible ordenarle al Ente recurrido que proporcione los elementos para hacer comprensible la tabla proporcionada (dado que ésta no corresponde a lo requerido), sí es procedente instruirle que proporcione la información realmente solicitada. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada, y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal por no rendir en forma el informe de ley requerido. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0239/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0116/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0140/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió respecto del Instituto de Reinserción Social se requirió: 1. Nombre del titular; 2. Sueldo de todo el personal (estructura, confianza, operativo y honorarios), 3. Fecha de creación y; 4. Documento a través del cual se creó. En ese sentido, considerando que el Ente recurrido se limitó a proporcionar al recurrente una dirección de Internet, cuando el proporcionar ésta, no exime al Ente Obligado de dar acceso a la información en la modalidad elegida por la parte recurrente, aunado al hecho que la información identificada con el numeral 2, debe obrar en modalidad electrónica en sus archivos, al tratarse de información pública de oficio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y que el Ente Obligado proporcione la información solicitada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0240/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0140/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0149/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la Balanza de comprobación al 30 de noviembre del 2012 al quinto nivel de desagregación. Sin embargo, considerando que del análisis a la respuesta impugnada en relación con el marco legal aplicable en materia de contabilidad gubernamental, se determinó que la atención brindada garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, toda vez que el Ente Obligado no se encontraba obligado a contar con la información requerida, pues correspondía a la Secretaría de Finanzas consolidar la información financiera y presupuestal de la Administración Pública del Distrito Federal para que realizara la contabilidad general del Gobierno del Distrito Federal, motivo por el cual resultó infundado el agravio esgrimido. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal por no rendir el informe de ley requerido. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0241/SO/06-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0149/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V. Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con cuarenta minutos del día seis de marzo de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----**CONSTE**-----



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**